

ESTATUTO SOCIAL AC INVERSORA S.A.

“Denominación - Domicilio - Plazo - Objeto:

Artículo 1: Bajo la denominación “AC INVERSORA S.A.” (referida en adelante como la "Sociedad"), continúa funcionando la sociedad anónima anteriormente denominada “ARGENTINA CLEARING S.A.”, anteriormente denominada “ARGENTINA CLEARING HOUSE SA”, que se registrará por el presente Estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Su domicilio se establece en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, pudiendo establecer dentro o fuera de la República sucursales, agencias o representaciones.

Artículo 2: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Artículo 3: La sociedad tiene por objeto realizar en el país o en el exterior por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros exclusivamente actividades de inversión de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley General de Sociedad a cuyo efecto podrá, entre otras actividades inversoras, adquirir participaciones, acciones, cuotas, derechos y cualquier otro título valor; realizar aportes e inversiones, en forma de préstamo o de capital, en sociedades constituidas o a constituirse, en la Argentina o en el exterior. La Sociedad podrá garantizar, incluso mediante fianza, aval, prenda o hipoteca, obligaciones de sociedades en las que sea accionista. La Sociedad podrá otorgar y tomar préstamos, con garantías reales o personales o sin garantía; y no podrá realizar la actividad financiera reservada a las entidades financieras por legislación vigente no resultando propósito realizar actividades que incorporen a la Sociedad entre las sociedades regladas por el inc. 4 del art. 299 de la Ley General de Sociedades. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, pudiendo establecer cualquier forma asociativa con terceros, constituir Uniones Transitorias de Empresas, Joint Ventures y cualquier otro tipo de emprendimientos legalmente aceptados, y suscribir contratos de fideicomiso en calidad de fiduciante, fiduciario y/o beneficiario o fideicomisario.

Capital:

Artículo 4: El capital de la Sociedad es de pesos ciento dos millones quinientos mil (\$102.500.000.-) representado por cuarenta y un mil (41.000) acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal pesos dos mil quinientos (\$ 2.500.-) cada una de ellas con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades (“LGS”).

Acciones:

Artículo 5: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los arts. 211 y 212 de la LGS. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

Artículo 6: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la LGS.

Administración y Representación:

Artículo 7: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) en número impar, debiendo la Asamblea designar al menos un director suplente por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran. Los directores duran tres ejercicios en sus funciones. Los directores deben permanecer en su cargo hasta que asuman sus reemplazantes y podrán ser reelegidos indefinidamente. La asamblea fijará la remuneración del Directorio.

Artículo 8: Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. En caso de Directorio plural, se designará un Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 9: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Las reuniones del Directorio podrán celebrarse por modalidad de videoconferencia, siempre que: a) se desarrolle la reunión en la sede social, b) se cuente con un hardware y software que garantice técnicamente la interacción entre los participantes presenciales, y los que asistan vinculados, utilizando medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras c) el Director "a distancia" notifique con antelación a la reunión que asistirá "vinculado". En este caso el quórum se computará sobre los Directores presentes y vinculados y la mayoría para la toma de decisiones se computará sobre la totalidad de los Directores, presentes y vinculados. Las reuniones de Directorio se transcribirán en un Libro de Actas que se llevará al efecto el cual será suscrito por los participantes presenciales y vinculados con las formalidades y plazos que las leyes dispongan. Los vinculados podrán designar por escrito o con documento usando firma electrónica, previamente a la reunión del Directorio, un Director como apoderado para suscribir el acta en su nombre. El Síndico dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

Artículo 10: Cada director, como aval de su gestión deberá constituir una garantía mínima de \$20.000 (pesos veinte mil, o la suma que establezca la normativa vigente; la garantía podrá consistir en sumas de dinero en moneda nacional o extranjera o valores negociables, depositadas en entidades financieras o

depositarias a la orden de la Sociedad; fianzas o avales bancarios; seguro de caución o seguro de responsabilidad civil en favor de la Sociedad. El costo deberá ser soportado por el Director.

Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del decreto ley 5965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con toda clase de bancos, compañías o entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.

Fiscalización:

Artículo 12: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, sujeto a los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que establecen los artículos 285 y 286 de la LGS. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso que ello sea necesario según lo dispuesto en el artículo 284 de la LGS. La elección del Síndico Titular y Suplente se realizará por asamblea ordinaria de accionistas y su mandato durará tres ejercicios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Síndico tendrá las obligaciones especificadas en las disposiciones de la LGS y estará sujeto a las mismas.

Asambleas:

Artículo 13: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera parte del art. 237 de la LGS, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la LGS, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias que se traten. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

Ejercicio social - Liquidación de la Sociedad:

Artículo 15: El ejercicio económico de la Sociedad cierra el día 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; y b) a remuneración al

Directorio y Sindicatura, en su caso, en los montos que disponga la Asamblea. El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico si existiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.